



MINISTERIO DEL TRABAJO

Neiva, 14 de marzo del 2023

Señora:

SANDRA JARAMILLO

Dirección Electrónica: sajaramillo273@gmail.com

Neiva-Huila

ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Radicación No. 11EE2020724100100002922 del 18 de agosto del 2020

Por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, a la señora **SANDRA JARAMILLO** del **Auto No. 0296 de fecha 23 de febrero del 2021** proferido por la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN**, que dio inicio a la **Averiguación Preliminar** dentro de la querrela instaurada por **SANDRA JARAMILLO**, en contra del Establecimiento Educativo **PERSONITAS INGENIOSAS**, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en **dos (02) folios**.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de esta comunicación.

Atentamente,

STEPHANIE LUNA VELASQUEZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y De Resolución de Conflictos – Conciliación

Dirección Territorial Huila

Ministerio del Trabajo

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:

(601) 3779999

Bogotá

Atención Presencial

Con cita previa en cada

Dirección Territorial o

Inspección Municipal del

Trabajo.

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518

Celular desde Bogotá:120

www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y
CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN**

AUTO No. 0296

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR,
SE DECRETAN PRUEBAS Y SE COMISIONA UN INSPECTOR DE TRABAJO**

NEIVA, 23/12/2020

Radicación: 11EE2020724100100002922 del 18 de agosto del 2020

ID. Sisinfo: 14816315

Querellante: SANDRA JARAMILLO

Querellado: COLEGIO PERSONITAS INGENIOSAS

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que mediante radicado bajo el No. 11EE2020724100100002922 del 18 de agosto del 2020, se recibe querrela laboral instauradas por la señora **SANDRA JARAMILLO**, en contra de la Persona Jurídica **COLEGIO PERSONITAS INGENIOSAS**, por la presunta violación a las normas laborales individuales, entre ellas, no pago del salario mínimo legal vigente o convencional, por no reconocer al trabajador el descanso dominical y otros días de fiesta remunerado, no pago o pago retrasado de aportes al Régimen de Seguridad Social Integral, por no reconocer el auxilio de transporte en la forma y términos de la ley, por no suministrar el calzado y vestido de labor conforme a lo establecido por la ley (dotación), al respecto indica la señora **SANDRA JARAMILLO**, lo siguiente:

"... Señores ministerio de trabajo, de manera especial solicito que se investigue a la institución educativa Personitas

Ingeniosas de la ciudad de Neiva al correo peopleingenius3422@gmail.com, ya que se a venido observando muchas anomalías en el pago de la nómina, ofreciendo a sus empleadas un sueldo de \$800.000 donde el salario básico es de \$438.000, el cual llega a sumar 50.000 de bonificación, 50.000 si realizan aseo al salón y los baños, y subsidio de transporte, cuando son festivos el sueldo de las empleadas bajan porque el decir de la señora Flor Mary " se le baja el sueldo por los festivos porque le pagamos horas extras" teniendo en cuenta que sus empleadas _ene un contrato de docente de planta, mas no son catedráticas, cumpliendo un horario de 6:00 hasta las 12:30 del día, también tengo entendido que sus empleadas no cuentan con

capacitaciones sobre riesgos que tenían al asistir y ahora en el tema virtual, quiero que confronten los pagos de seguridad social con el año 2019 hasta Agosto 2020 ya que los aportes se han realizado de una forma atrasada teniendo en cuenta la preocupación con esta Pandemia Covid 19 y a su vez descontados del sueldo de sus empleadas, no hacen los pagos de seguridad social de manera correcta ya que lo realizan por base de un mínimo y le pagan a sus empleadas otro sueldo, solicito investigación en la liquidación de nómina del 2019 hasta Julio del 2020 ya que realizan cambios internos del sueldo a conveniencia de la institución y no se lo hacen saber a sus empleadas, aun sin tomar en cuenta los decretos que han salido del gobierno en el pago del subsidio de transporte, en el mes de Marzo, Abril, Mayo se les descontó a sus empleadas el subsidio de transporte, en el mes de Abril el gobierno lanzo un decreto que se le pagaba al empleado el subsidio de transporte como subsidio de concavidad, sus empleadas recibieron dicho subsidio de 102.000 en el mes de Junio, Julio. Sus empleadas no reciben dotación, son uniformes ya usados y al finalizar el contrato se deben entregar nuevamente. ..."

Que observándose las presuntas conductas denunciadas y que serán objeto de indagación preliminar, es claro que se orientan a la presunta violación de derechos laborales individuales.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querella presentada por la señora **SANDRA JARAMILLO**, correo electrónico sajaramillo273@gmail.com, bajo el radicado Nro. 11EE2020724100100002922 del 18 de agosto del 2020, , en contra de la persona jurídica **COLEGIO PERSONITAS INGENIOSAS**, con dirección electrónica peopleingenius3422@gmail.com, por presunta violación a las normas laborales individuales, entre ellas, por pagar por debajo del salario mínimo legal vigente o convencional, por no reconocer al trabajador el descanso dominical y otros días de fiesta remunerado, no pago o pago retrasado de aportes al Régimen de Seguridad Social Integral, por no reconocer el auxilio de transporte en la forma y términos de la ley, por no suministrar el calzado y vestido de labor conforme a lo establecido por la ley (dotación).

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la persona jurídica **COLEGIO PERSONITAS INGENIOSAS**, con dirección electrónica peopleingenius3422@gmail.com, por presunta violación a las normas laborales individuales por pagar por debajo del salario mínimo legal vigente o convencional, por no reconocer al trabajador el descanso dominical y otros días de fiesta remunerado, no pago o pago retrasado de aportes al Régimen de Seguridad Social Integral, por no reconocer el auxilio de transporte en la forma y términos de la ley, por no suministrar el calzado y vestido de labor conforme a lo establecido por la ley (dotación).

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

A. Al Empleador: Requerir al **COLEGIO PERSONITAS INGENIOSAS**, la siguiente documentación para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, al correo electrónico svelasquez@mintrabajo.gov.co:

1. Registro de nómina de todos los trabajadores vinculados al **COLEGIO PERSONITAS INGENIOSAS**, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del 2020

- discriminado por cargo, trabajo suplementario, dominicales, festivos, horas extras, salario, recargos, auxilio de transporte y fechas de pago.
2. Respecto al numeral anterior, remitir constancia y/o comprobante de pago de los salarios devengados por todos los trabajadores vinculados al **COLEGIO PERSONITAS INGENIOSAS**, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del 2020.
 3. Soporte de las planillas de pago de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, o en su defecto, la copia del registro de Afiliación a Seguridad Social de todos los trabajadores vinculados al **COLEGIO PERSONITAS INGENIOSAS**, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del 2020.
 4. Listado de trabajadores que estaban vinculados al **COLEGIO PERSONITAS INGENIOSAS**, y con los cuales se finalizó la relación laboral durante los periodos correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del 2020 especificando el motivo de retiro.
 5. Respecto al numeral anterior, copia de la liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores que estaban vinculados al **COLEGIO PERSONITAS INGENIOSAS**, y con los cuales se finalizó el vínculo laboral durante los periodos correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del 2020.
 6. Copia del soporte y/o comprobante de pago de la liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores que estaban vinculados al **COLEGIO PERSONITAS INGENIOSAS**, y con los cuales se finalizó el vínculo laboral durante los periodos correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del 2020.
 7. Copia del contrato de trabajo de los trabajadores a los que se les terminó su vínculo laboral durante los periodos comprendidos a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del 2020, lo anterior con el fin de determinar si el vínculo laboral se terminó por justa causa o de manera unilateral por parte del empleador, y si fue de manera unilateral sin justa causa verificar la indemnización que ordena el Código Sustantivo de Trabajo.
 8. Copia del Reglamento Interno de Trabajo a fin de verificar el acápite correspondiente a las horas de entrada y salida de los trabajadores; horas en que principia y termina cada turno si el trabajo se efectúa por equipos; tiempo destinado para las comidas y períodos de descanso durante la jornada; horas extras y trabajo nocturno; su autorización, reconocimiento y pago; días de descanso legalmente obligatorio; horas o días de descanso convencional o adicional.
 9. Copia de la Autorización de Trabajo Suplementario expedida por el Ministerio del Trabajo.
 10. Registro del trabajo suplementario de cada uno de los trabajadores.
 11. Registro de entrega de dotación de los trabajadores que se encuentran vinculados durante los periodos comprendidos a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del 2020.
- B. De oficio**
- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.

C. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **STEPHANIE LUNA VELASQUEZ**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que la notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*

CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA
COORDINADORA

Proyectó: Stephanie L.

Revisó y aprobó: María S.